22 de Junio do 1860, ==

ob acionidad at DE LA PROVINCIA DE SECOVIA. Real orden, v. despues do les elogios

20 . 2610 PUNTO DE SUSCRICION. sulores no somenifican reflexiones

Lunes 25 de Junio.

PRECIOS DE SUSCRICION

En la Libreria de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las Por un mes. .

lidad de un libro en que estat pri

o recaudacion do contribuciones. No

Por un mes. . . .

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. conviguientes a un tratado leori-

esplicaciones necesarias para su

práctico de indole, tan especial y

S. M. Ja Beina nuestra Señora (Q. DonG.) y su augusta Real samilia, continúan en la corte sin noveilad en su importante salud.

na un lomo de mas de 200 paginas, En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 21 de Junio, número 173, se lee lo siguiente:

El Manual de Mecandaniores que lor-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

inistracion de Hacienda publica. Real decreto.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oido el Consejo de Sanidad del Reino, 18911 109

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la concesion de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de saila Real orden, encargo 2668

Dado en Palacio a quince de Junio de mil ochocientos sesenta. =Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Goberna cion, José de Posada Herrera, eria le pongan à mi disposicion.

= 008 REGLAMENTO chivoges

El Cobernador, Felix Fanlo: para la concesion de las pensiones establecidas por los articulos 74, 75 y 76 de la ley de sanidad.

Artículo to Todos los profesores de medicina y cirugia que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad à causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio

Por providencia del Sr. Goberdel público, tendrán derecho á solicitar una pension de 2000 á 5000 rs. anuales mientras permanezcan inutilizados: 12 el es

Art 2º Disfrutaran de la pension de 5000 rs. en los términos que expresa el art. 74 de la ley de Sanidad, cuantos profesores se inutilicen y se hallen comprendidos en los casos signientes: pod

Haber practicado su profesion por espacio dento años pesnos

Hallarse condecorado por servicios anteriores con la cruz de Beneficencia o la de Epidemias.

Haber prestado los auxilios de la ciencia expontánea y gratuitamente o por encargo de la Autoridad, pasando á sus propias expensas de un punto sano á otro en que existía el contagio.

-Art. 3.º Podrán optar á la pensin de 4000 rs. anuales:

Los profesores que brindándose a prestar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado, se inutilicen á consecuencia de ellos.

Los que los hayan prestado por encargo de la Autoridad sin ninguna retribucion. Leonizim col 163

Art. 4º Optarán á las pensiones de 3000 rs. los facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares ó prestando sus servicios á invitacion ó por mandato de la Autoridad con la retribucion correspondiente.

Art. 5.9 A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pension de 2000 rs. anuales.

Art. 6.º Las viudas é hijos habidos en legítimo matrimonio de los Profesores que fallecieren en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutarán la pension que á estos corresponda al tenor de los artículos 2., 3. y 4. del presente reglamento.

Art. 7. Despues del fallecimien-

lode la viuda pasará la pension á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones hasta salir de la menor edad, y las hembras así que tomen estados em il al on

Art. 8. Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores, deberá preceder la formacion de un expediente á instancia de los interesados ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilizacion. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificacion de tres facultativos, legalizada, en que se afirme que el aspirante á la pension se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio á que atribuya su inutilidad, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionar esta.

2° Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos, en que se acretite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3° Una informacion de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres, y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio, hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Síndico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco

Art. 9. Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde los remitirá con su informe al Gobernador de la provincia.

Art. 10. El Gobernador, despues de oir el dictamen del Conselo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gober-Dado en Palacio a frejula y uno di

nacion para la resolucion que proceda.

Art. 11. Los expedientes que se instruyan para conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los Profesores que fallecieren en el desempeño de sus funciones facultativas, contendrán ademas de los documentos indicados, las partidas legalizadas de defuncion del Profesor, la de su casamiento y la de bautismo de sus hijos. 201 5110

Madrid 15 de Junio de 1860 = Aprobado por S. M = Posada Heprocedimientos judiciales y do lografa condos en las citadas Direcciones que

las firmas y sellos erañ légitimos

verdaderos; y qué la causa de la

lacron de diches decumentes habia CONSEJO DE ESTADO.

dad. v haberse presentado al cobro -org ob Estal Real decreto notos istas mos.

vincia for otros elemplares; y que Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes loca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una los Síndicos de la testamentaria concursada de D. Baltasar Gonzalez, vecino y del comercio que sué de esta corte, y el Licenciado D. Luis Diaz Perez, su abogado desensor, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion mr Fiscal; sobre la validez ó insubsistencia de la Real orden de 21 de Abril de 1857, que denegó á dichos Síndicos el abono de 12.475.486 rs. 14 mrs., importe de varias cartas de pago procedentes de suministros:

Visto: Jobl. Jone a roof Jobl sh Vistos los antecedentes de este pleito, de los cuales resulta:

Que en 17 de Noviembre de 1857 los Sindicos de la testamentaria concursada de D. Baltasar Gonzalez acudieron á mi Gobierno exponiendo que à dicha testamentaria pertenecian cinco carpetas-resguardos de un gran número de documentos, librados en su mayor parte à cargo del Tesore

público por las oficinas de Hacienda militar del distrito de Aragon, importantes en junto la indicada cantidad de 12.475.486 rs. 14 mrs.; cuyos documentos fueron presentados por sus respectivos poseedores en la Direccion general del Tesoro para los efectos del Real decreto de 7 de Enero de 1848, espidiéndose à su favor las carpetas resguardos mencionadas. las cuales pasaron à poder de D. Baltasar Gonzalez por endoso en el mismo año de D. José Perez, D. Juan García y D. Manuel Escolar, representante de la testamentaria de Don Joaquin Saez y D. Miguel Gutierrez:

. To mine

Que estando á cargo de D. Baltasar Gonzalez desde 8 de Enero de 1846, el de comisionado del Banco de España para hacer las cobranzas y pagos en la provincia de Madrid por cuenta del Gobierno, quedó adeudando á aquel establecimiento mas de cinco millones de reales, y en garantía le entregó las cinco carpetas de sumínistros; y acusado Gonzalez en 1850 por sospechas de estafa en el manejo de dichos fondos, siendo uno de los fundamentos de la acusacion las carpetas dadas en garantía, que segun comunicaciones de la Direccion del Tesoro público y de la de Contabilidad del Reino pertenecian à documentos duplicados y sin valor, quedó absuelto de esta causa, é indemne tambien de otras dos sustanciadas por el Juzgado de la Intendencia general militar en averiguacion de los autores de la falsificion de tales documentos:

Que los Síndicos exponentes no hubieran acudido reclamando el pago de su importe à no constar de los procedimientos judiciales y de los incoados en las citadas Direcciones que las firmas y sellos eran legitimos y verdaderos; y que la causa de la anulacion de dichos documentos habia consistido meramente en su duplicidad, y haberse presentado al cobro cen antelacion en las oficinas de provincia los otros ejemplares; y que siendo por lo tanto incontestable la responsabilidad del Estado, concluyeron solicitando que se acordára el abono del valor de las referidas carpetas de suministros en la forma prevenida por las disposiciones vigentes:

Vistas las cinco carpetas compulsadas de sus originales, y acompañadas por los Síndicos á su instancia, cuya presentacion en la Direccion general del Tesoro público aparece verificada por los citados Perez. Garcia y Escolar en 26 de Febrero. 4 y 7 de Marzo y 20 de Junio de 1848, y el endoso á favor de Gonzalez en 28 de Junio y 6 de Julio del mismo año:

Vistos los informes de la Direccion general del Tesoro y de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, opinando que debia desestimarse la solicitud de los Síndicos del concurso contra la Testamentaría de Gonzalez:

Vista la Real órden de 14 de Abril de 1857, por la que, teniendo presente que los documentos de que se trata habian sido declarados falsos y de ningun valor ni efecto por sentencia del Juzgado de la Intendencia general militar y de conformidad con el parecer de la Dirección y Asesoría antes referidas, se desestimó la pretensión de los interesados, pudiendo estos hacer uso de su derecho por la via contenciosa, si lo juzgasen conveniente:

Vista la demanda en su virtud presentada ante el Consejo Real por el Licenciado Diaz Perez en 19 de Octubre siguiente, pidiendo que se derogue la Real órden reclamada, y declare que debe ser idemnizada la testamentaría de D. Baltasar Gonzalez en los términos que lo pretendieron en el expediente gubernativo sus representados:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la expresada Real órden:

Vistos los testimonios pedidos á instancia fiscal, y librados por la Escribania del Juzgado de la Direccion general de Administracion militar con referencia á las causas acumuladas sobre falsificacion de cartas de pago de suministros presentadas en el Tesoro por diserentes sugetos, en las cuales, segun resulta, recayó sentencia asesorada en 20 de Setiembre de 1855, por la cual, teniendo en consideracion, entre otras cosas, las contestaciones de los pueblos á cuyo favor se decian expedidas las cartas de pago; que los sellos que contenian como de la Pagaduría militar de Aragon eran falsos, segun declaracion de los peritos grabadores, y que lo eran asimismo las firmas de los empleados por quienes aparecian autorizadas, se declararon falsas y falsificadas las referidas cartas de pago, mandando que se anulasen como de ningun valor ni efecto, cuyo sallo se confirmó en 22 de Setiembre de 1856 por otro de la Sala de justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Vistos los autes dados por la Sección de lo Contencioso en 13 de Mayo y en 12 de Julio de 1859 para poner en claro si los testimonios venidos á los autos se referian á las cartas de

Pago, objeto del litigio:
Vistos los nuevos testimonios venidos á los autos de las sentencias pronunciadas en las causas á que dieron
lugar las cartas de pago, y las coatestaciones del Ministerio de la Guerra y
de la Direccion general del Tesoro:

Considerando que de los documentos unidos á los autos aparece que las cartas de pago de suministros, euva indemnizacion se pide, han sido declaradas falsas, falsificadas y de ningun valor y efecto, y mandadas anular por sentencias ejecutorias; y por lo tanto que no puede fundarse eu ellas una reclamacion contra el Tesoro;

Oido el Consejo de Estado, en sesion à que asistieron D. Francisco Marlinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega. D. Facundo Infante. D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, El Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, Don José Antonio Olaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, El Marqués de Valgornera, y D. Manuel

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda entablada contra la Real órden de 21 de Abril de 1857.

Dado en Palacio á treinta y uno de

Mayo de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado kallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 9 de Junio de 1860.—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por providencia del Sr Gobernador de la provincia, se venden en público remate el dia 6 de Julio próximo y hora de las once á doce de su mañana, en el local de este Gobierno de provincia, diferentes efectos que se encuentran embargados para cubrir un alcance en favor de la Hacienda, cuya tasacion asciende á 378 rs.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en el mismo Segovia 21 de Junio de 1860.=P. M. de S. S: el Secretario, Salvador Muro.

Haber prestado los auxilios de

exponiance v grat

Por Real orden de 16 de Mayo último se recomienda la adquisicion del manual de recaudadores redactado por D. Agustin Aguire y D. Santiago Salgado, mediante á que en el mismo se ha procurado reunir los datos necesarios para que los encargados de la cobranza de las contribuciones puedan realizarla con arreglo á las disposiciones vigentes.

Muchas son las consultas que continuamente se hacen á esta Administracion por los Ayuntamientos y recandadores de contribuciones por ignorar los mismos las disposiciones que rigen para la cobranza, y estando estas reunidas en dicho manual y dándose en el mismo esplicaciones para su mas fácil inteligencia, desde luego esla oficina cree de su deber recomendar la adquisicion del mismo á los Ayuntamientos y recaudadores de contribuciones en la provincia, mediante que de esta manera, se evilaran muchas dudas y podrán llenar mejor. y con mas exactitud su cometido, pudiendo desde luego dirigirse los mismos á esta Administracion pidiendo el número de ejemplares que deseen adquirir para reclamarlos y que puedan recibirles en la misma al practicar el ingreso de la contribucion correspondiente al tercer trimestre de este anos cotes à out noitueq

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, recomendando á los Alcaldes la adquisición del manual que espresa el siguiente prospec-

to. Segovia 22 de Junio de 1860.= El Gobernador. Félix Fanlo.

MANUAL

de recaudadores, por D. Agustin Aguirre y D. Santiago Salgado, oficiales de la Direccion general de Contribuciones.

PROSPECTO.

Autorizada la publicacion de esta obra y recomendada su adquisicion de Real orden, y despues de los elogios que ha merecido á los periódicos, así de Madrid como de las provincias, los autores no se permitirán reflexiones que no necesitarán por otra parte los suncionarios à quienes se ha dedicado este Manual, para comprender la utilidad de un libro en que están previstos cuantos casos pueden ocurrir en la recaudacion de contribuciones. No solo se ha puesto el testo de todas las disposiciones vigentes, sino que se dan las esplicaciones necesarias para su mas fácil inteligencia, y los formularios consiguientes á un tratado teórico-práctico de índole tan especial y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervencion en las cobranzas de contribuciones. milta, continuan en la corte sin no-

PUNTOS DE VENTALE DO DELOV

El Manual de Recaudadores que forma un tomo de mas de 200 páginas, tamaño igual al prospecto, se vende á 12 rs., lo mismo en Madrid que en provincias.

Los pedidos se dirigirán á la Administracion de Hacienda pública.

VIGILANCIA.

En vista de lo que me ha ex-

Por Real órden de 12 del actual, se interesa la captura del desertor francés, Francisco Claveria, si se presenta en esta provincia.

En cumplimiento de la espresada Real órden, encargo à los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, presten una especial atencion á este servicio, y caso de ser hallado Claveria le pongan á mi disposicion. Segovia 23 de Junio de 1860.=
El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del desertor.

. ho de la les de santkad.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color sano.

de su facultad à causa del extremadé celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficie Administracion principal de Macienda pública de la provincia de Segovia.

Por Real órden de 16 del actual espedida por el Ministerio de Hacienda, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde 1.º de Julio próximo, los cigarros habanos, procedentes de las contratas de 16 de Mayo de 1848, y 3 de Diciembre de 1853, así como los elaborados en Sevilla por D. Juan Manuel Manzanedo, se espendan al público à los precios siguientes:

Precio á que se espenderán desde dicha fecha.

CLASES.	Reales.	Mrs.
Imperiales	legen 1 a)	alepun "Co.u.
Regalía superior.		24
Regalia comun		20
Media regalia		16
Marca regular	sordoné sus	8
De dama.		8
Panetelas. "Inche	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	10

Lo que se anuncia en el presente Boletin para conocimiento del público, advirtiendo al propio tiempo á los Alcaldes de los pueblos que el 30 del actual y al toque de oraciones precisamente, se presentarán en las espendidurías respectivas, con el objeto de conocer las existencias que de las referidas clases tengan en su poder

los estanqueros, y librar la correspondiente certificacion de lo que resulte, la cual será remitida al siguiente dia para los efectos que procedan á la Administracion subalterna de su partido.—Segovia 22 Junio 1860.—
José Juan de Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Telegrafia eléctrica. — Linea de Castilla.

Direccion de Seccion de Segovia.

La Direccion general del Cuerpo en despacho telegráfico recibido en la estacion de esta capital á las 10 y 9' de la mañana de este dia, me dice lo sigue:

"El Director general de Nápoles á todos los Directores. La línea de Palermo interrumpida.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público Segovia 23 de Junio de 1860 = El Director de la Seccion, Marcos Bueno.

Juzgado de primera instancia de Segogovia y su partido.

D. Manuel Gregorio Gimenez, Gefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc. etc.

Quien quisiere hacer postura à las fincas que à continuacion se expresarán, pertenecientes todas ellas à Don Manuel Diez Sanz, vecino que sué de esta dicha ciudad, y que judicialmente se venden para el pago de varios créditos, acuda à este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, en donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas, cuya tasacion y cargas que gravitan sobre ellas son las siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle Real número 54, la cual tiene una carga de 5300 rs. de capital y 159 de rédito anual, tasada con dicha carga, en 37000 rs.

Otra casa solar y cerca, á la parroquia de San Millan de esta ciudad, sita en la calle de Carretas número 21, la cual tiene de carga 540 rs. de capital y 16 de rédito anual, tasada con esta carga en 3860.

Una tejera á la propia parroquia y camino titulado de Enmedio hacia el centro de un terreno que la rodea llamado cerca, y de cabida como unas dos obradas poco mas ó menos, cuya tejera tiene dos hornos y tiene una carga de 670 rs de capital y 20 de rédito anual, y está tasada con esta carga en 4580.

Una casa á la parroquia del Salvador de esta referida ciudad, calle del Romero núm. 9, la cual tiene una carga de 400 rs. de capital y 12 de

rédito anual, y ha sido tasada con dicha carga, en 2960.

Otra casa á la parroquia de Santa Eulalia de esta indicada ciudad, calle de la Muerte y Vida núm. 20, la cual tiene una carga de 240 rs. de capital y 7 rs. de rédito anual; cuyas cargas tanto estas como las demas expresadas, son procedentes del aniversario fundado en la Iglesia de Santa Eulalia de esta ciudad, por D. Domingo del Campo, encontrándose tasada la esplicada casa con la carga mencionada en 1690.

Un censo, de capital de tres mil reales y noventa de réditos anuales, que debe pagar D. Manuel Ledesma, vecino de Madrid en 3000.

Otro censo de 4400 rs. de capital y 132 de réditos anuales que paga Doña Gregoria Martin, vecina de Orbita y viuda de D. Casimiro Gonzalez de Espinosa, en 4400.

Otro censo de 800 rs. de capital y 24 de réditos anuales que pagan Gumersindo Sanz de esta vecindad, y varios vecinos del pueblo de Brieva, en 800.

Y para el remate de todo lo mencionado se ha señalado el dia 24 de Julio del presente año y hora de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de todo lo referido. Dado en Segovia á 22 de Junio de 1860.—Manuel Gregorio Gimenez.—El Escribano actuario, Serapio de la Rubia.

ejecularse of Rener signal autolseculspon

shoinel shot woveld shift sh remain -

Comision principal de ventas de bienes nacionales.

Por providencia del Señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Urbanas .= Propios .= Menor cuantia.

Remate para el dia 26 de Julio próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce à dos

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Número 4062 del inventario.—Una tierra en término de Fuentepiñel, procedente de sus propios, al sitio de la casalva y camino de Fuentidueña, que llevan en renta los vecinos del pueblo, de cabida 15 fanegas de tercera calidad, equivalentes á (9.659,361 medida métrica.) Ha sido capitalizada por la renta de 30 rs. 12 cents. que se la conoce y bajo la base de un 4 por 100 con deduccion del 10 de Administracion como finca rústica, en 677,70, tasada en renta en 60 y en venta en 1500 rs., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

Número 367 del inventario.—Otra tierra en término de Navas de Oro, de sus propios, al sitio del Peregoso, de cabida 8 sanegas de tercera calidad. Ha sido tasada en venta en 500 rs., en renta en 25; y capitalizada por esta en razon á no tenerla conocida en 562 rs. 50, tipo de la subasta.

Núm. 362 del inventario.—Tres tierras en el mismo término de Navas de Oro de sus propios. á los sitios de la cotarra de las viñas, prado yemachapatal y otros, de cabida 20 fanegas, 6 celemines de tercera calidad, equivalentes á (13.201,118)

medida métrica). Han sido tasadas en venta en 1690 rs., en renta en 84, por la que se ha capitalizado en razon á no tenerla conocida en 1890 reales. tipo de la subasta.

Núm. 348 del inventario.—Dos alamedas en término de Moraleja de Cuellar de sus propios, con 110 álamos de pequeñas dimensiones, a los sitios denominados el carral y el plantio, de cabida una fanega, y 3 celemines de tercera calidad, equivalentes á (804916 medida métrica). Han sido capitalizadas por la renta de 50 rs., en que la han graduado los péritos por no tenerla conocida en 1125 rs., y en venta en 1900 rs., tipo de la subasta.

Núm. 53 del inventario. — Siete tierras labrantias, en término del Arroyo de Cuellar de sus propios, á los sitios del Piojar, la Redonda, el Pozillo. camino de Sanchonuño, punta de las viñas de arriba y otros, de cabida 30 fanegas 3 celemines de segunda y tercera calidad, equivalentes á (19.479,699 medida métrica). Han sido capitalizadas por la renta de 418 rs. 88 cénts., que producen en 9424 rs. 80 cénts. tasadas en renta en 488, y en venta en 9700 rs., tipo de la subasta.

DETA CIUDAD.

Núm. 2240 del inventario.—Dos tierras labrantías en término de las Navas de San Antonio, pertenecientes á la comunidad de Segovia y su tierra, á los sitios de Nava Endrinal, camino de Aldeavieja y otros, de cabida de 51 fanegas. 424 estados de tercera calidad, equivalentes á (33.315.839 medida métrica). Han sido capitalizadas por la renta de 100 rs., que producen en 2250, tasadas en renta en 231, y en venta en 11215 rs., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 2122 del inventario. — Un prado en dicho término de sus propios al sitio del Charco de la Cigüeña, de cabida 300 estados de tercera calidad, equivalentes á (335400 medida métrica). Ha si-

do tasado en renta en 40 rs., en venta en 1000, y capitalizada por la de 90 rs., que actualmente produce en 2025 rs., tipo de la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN SANTA MARIA DE NIEVA.

Urbanas.—Propios.

Núm. 267 del inventario. — Una casa en San Cristóbal de la Vega, sita en la calle de los Mesones núm. 8, de sus propios, linda á O. casa de Eustaquio Rodriguez, P. corral de Pedro Carreño, mide 858 pies cuadrados, y 936 el corral de la misma. Ha sido capitalizada por la renta de 120 rs., que actualmente produce en 2160, tasada en renta en 120, y en venta 2520 rs., tipo de la subasta.

Remate para el dia 6 de Agosto próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á una

tos demas bienes que bojo diferentes denominaciones

correspondent a les brazinains y a les pueblos. Seguria

Akado Janio del 1860. EE Comisionado principal

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN SANTA MARIA DE NIEVA.

Rústicas. = Mayor cuantía.

Núm. 1378 al 1380 ambos inclusive del inventario. — Cinco tierras labrantias en término de Monterrubio de sus propios, á los sitios de entrecañadas, las Zorreras, Millones, Juan María, Rincon del Mal Pastor y otros, de cabida 175 fanegas de tercera calidad, equivalentes á (112.692,425 medida métrica). Han sido tasadas en renta en 1396 rs., en venta en 29640, y capitalizadas por la de 1396. que actualmente produce en 31410, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

to Munici 11. - Oten Maide, bille de la Dehesa, au-

Alba, pos locatio Bustos states Clasgiadia

Lamero 9, de la misma procedencia, a don Juan de

su parli- . Olra casa a la parroquia de Santa

Num. 447 del inventario. Una casa titulada matadero, sita en la plaza mayor de la Villa de Turégano, que mide 2349 pies superficiales. linda à O. con la plaza mayor. M. casa de Venancio Heredero P. y N. con calles públicas. Ha sido tasada en renta en 517 rs. 28 cents,, y en venta en 12932, capitalizada por la de 1660, que actualmente produce, y bajo la base de un B por 100 como finca urbana, deducido el 10 de administracion y reparos en 29880 rs., cantidad que servira de tipo para la subasta. les y novemla de redilos abuales, que

-1987 AMERICAS. ADVERTENCIAS. deb

1.º No se admitira postura que no cubra el tipo

no de Madrid en 2000.

de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley

de 11 de Julio de 1856. 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga, á los compradores que anticipen uno ó mas placos, pudiendo este hacer el pago del 5 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme à lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor, cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, o lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravados con alguna carga, però si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada

ley se determina.

5. Los derechos de espediente, hasta la toma de

posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

le Euslaquio Rodriguez. P. corral de Pedro Carreno, mide. 838 pies ciaTONos, y 936 el corrol

le la misma. Ha sido capitalizada, per la renta de Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios. Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 24 de Junio de 1860.-El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.

La Junta superior de Ventas en Sesion de 31 de Mayo último, se ha servido adjudicar á favor de los sugelos que se diran las fincas siguientes:

de primera instancia y sections respectivos, que

tentira lugar de doce à una

Núm. 92 del inventario. — Una casa en esta ciudad, calle de la muerte y la vida, num. 21, procedente de los Niños espósitos, á don Guillerme de los Reyes. por 7312 rs.

Núm. 33.—Otra id. id., calle de Santiago, número 14, procedente del Hospital de la Misericordia, a don Alejandro Serrano, por 2120 rs.

Núm. 35.—Otra id. id., plazuela de San Pablo número 2, id. id., á don Ventura del Aguila, por 14060 rs.

Núm. 6 .- Otra id., plazuela del Azoguejo, número 6, id. id., å don Paulino Rodriguez, por 44210 rs.

Núm. 11.-Otra id. id., calle de la Dehesa, número 9, de la misma procedencia, á don Juan de Alba, por 7522 rs.

núm. 1, de la misma procedencia, á don Pantaleon del Barrio, en 2140.

Núm. 26.—Otra id. id., calle de San Juan, número 4, de la referida procedencia, à don Vicente Contreras, por 5002 rs.

Núm. 105 .- Otra id. en la villa de Cuellar, á la parroquia de San Miguel, procedente de la comunidad de Cuellar y su tierra, à don Agustin Velasco, vecino de la misma, por 55500 rs.

Núm. 29 .- Otra id. en esta ciudad, à la calie de Gascos, núm. 14, á don Candido Martin, en 8240 rs., procedente del Hospital de la Misericordia de esta capital.

Núm. 10.-Otra id. id., calle de Buitrago, número 4, de la misma procedencia, à D. Gregorio

Nieva, en 8300. rs. Núm. 249 al 559, 1. suerte. - Seis tierras, con nueve encinas, en término de Vegas de Matute, pertenecientes à los propios de dicho pueblo, á D. Pedro Alvarez Gil, por 25570 rs.

La 2. id. id. — De 8 lierras con cinco encinas, | propios, á don Valentin Martin, por 9900 rs. al mismo, por 33030 rs. slee el enenen el

La 3.º id. id. — Cuatro tierras con 50 encinas. al mismo, por 22520. or general de Napo-

La 4.º id. id. — Cuatro tierras con 84 encinas, al mismo, por 24040 rs.

La 5.º id. id.—Cinco tierras con 87 encinas,

al mismo, por 23440 rs. La 6. id. id. — Cuatro tierras con 25 encinas, al mismo, por 25290 rs. Bivoged condition

La 7.º id. id.—Siete tierras, al mismo, por 16060 rs. ion. Marcos Bueno.

La 8.ª id. id. - Cuatro tierras con 44 encinas, al mismo por 15620 rs.

La 9.º id. id. - Cuatro tierras con 70 encinas,

al mismo, por 20060 rs. La 10 id. id. - Cinco tierras con 33 encinas.

al mismo, por 14040 rs. La 11 suerte id. id. - Siete tierras con 25 en-

cinas, al mismo, por 14120 rs. La 13 id. id. -- Seis tierras con 64 encinas, al

mismo, por 30110 rs. La 14 id. id. - Cuatro tierras con 22 encinas,

al mismo por 30190 rs. 8 no siner no ... 21 008

La 15 id. id.—Cuatro tierras con 4 encinas, al mismo, por 30130 rs. siendue al eb ouir .sela

Núm. 264. - Diez y siete lierras labrantias en término de Montejo de Arévalo, procedente-de Niños expósitos de esta ciudad, á Santos Tabanera, vecino de Santa María de Nieva, por 57200 rs.

Núm. 593 al 609. — Once tierras la suerte 32, en término de San Martin y Mudrian, procedente de los propios del mismo, a D. Pedro Alvarez Gil, por 19050 reseased ou rou solivou solvobandar

Núm. 4114. Un terreno erial en término de San Cristóbal de la Vega, de sus propios, à Don Tomas Gallego, vecino del mismo pueblo, por 2510 res en termino del Arroyo de Cuellar de ser 0162

Núm. 266 al 73. - Treinta y tres tierras labrantias con 221 pinos, en término de Fuente el Olmo de Iscar, procedente de los propios del mismo, a D. Gregorio de Pedro, vecino de Narros, per 40200 rs. 18 11 . (minister abilion 208.071.01)

isadas porda renta de 418 rs. 88 conts - que pro-

ucen en 9424-rs, Su come randas en renig en

188, y en renta en 9700 rs., tipo de la subasta. La misma en Sesion de 15 del actual, se ha servido adjudicar á favor de los sugetos que se dirán las fincas siguientes:

Núm. 78 del inventario. Una casa en esta Ciudad, calle del Mercado, número 78, procedente del Hospital de la Misericordia, à D. Pedro Alvarez Gil, en 3120 rs. 600/1 9b soilis solis .6119

Num. 260.—Otra en la villa de Coca, de sus propios, a D. Benito Martin, por 3501 rs.

Núm. 27 .-- Otra en Segovia, calle de San Anton, número 11, del Hospital de la Misericordia, à D. Juan Mateos, por 6000 rs. 2 26 DEEL . 0699

Núm. 119 .- Otra en Segovia, calle de los Alamillos, números 3 y 5 de la Obrapía de Doña Maria Rosales, à D. Francisco Gonzalez, por 3040 rs.

Núm. 366.—Otra en Domingo García, calle de la Iglesia, de sus propios, à don Gil Herranz, por equivalentes a (335 400 medida metricalariane

en esta clibad y laura cliber - irold eb circucho, mumero 11. Hospital de la Misericordia de la mismo, á don Basilio Serrano, por 1891 rs. District of the boilding

Num. 264.—Otra casa en la villa de Coca, de sus propios, á don Juan Arnanz, por 2901 rs.

Num. 12. - Otra en Segovia calle de los Arcos. número 11. Hospital de la Misericordia de la misma, a don Valentin Martin, por 2201 rs.

Núm. 2631.—Un monte encinar de chaparro, en Castillejo de Mesleon, de sus propios, a don José Illanas, por 38050 rs 25161100 204 ob selaebes

Núm: 99.-Una heredad de tierras en Aldealázaro, de Beneficencia, á don Manuel Asenjo, por

Núm. 189. — Un prado de secano, en termino de Dehesa v Dehesa mayor, de sus propios, a don José Acebes, por 14000 rs.

Núm. 64.—Una herra en término de Mudrian, de Beneficencia, à don Alejandro Trapero, por 503 rs.

Núm. 2315.—Una heredad en Revenga, de sus

Núm. 2320 y 26.—Una heredad en ela mismon térmico, de sus propios, á don Ignacio Carral, por 10000 rs.

Núm. 152.—Un cercado, al sitio de las eras de Ayuso en Cozuelos, de sus propios, á don Ignacio Carral, por 200 rs.

Núm. 2323. - Una heredad en término de Revenga, de sus propios, à don Valentin Martin, por 21000 rs.

Núm. 3445.-Una tierra en Ribota. de sus propios, a don Manuel Asenjo, en 1400 rs.

Núm. 4119-Una tierra en Serracin, de sus propios, á don Saturio Moreno, en 275 rs.

Núm. 948.—Otra tierra erial, en Villalvilla de Montejo, de sus propios, a don Francisco Calleja, por 490 rs.

Núm. 418.—Una heredad en Sacramenia de sus propios, a don Antonio Saez, por 608 rs. olej Núm. 943. - Otra en Villaverde de Montejo de sus propios, á don Francisco Calleja, por 450 reales.

Num. 780.—Una tierra en carabias, de sus propios, á don Francisco Calleja, por 210 rs.

Núm. 842 y 43.—Otra tierra en Madriguera, de sus propios, a don Juan Martin Arranz, por 4500 rs.

Num. 688.-Otra tierra en Negredo, de sus propios, a don Salurio Moreno, por 328 rs.

Núm. 2851. - Un monte en Vallerucla de Sepúlveda, de sus propios, á don Manuel García Huerta, en 24010 rs. oronnon an Eaunia

Núm. 1392. - Siete tierras en término de Munopedro, de sus propios, à don Laureano Mateos, en 7020 rs.

Núm. 1576. - Once lierras en Sangarcia, de l sus propios. á don José Gomez, por 21100 rs.

Núm. 4079 al 81. — Una lierra en Marugan, de sus propios, á don Elias Sastre, en 3220 rs. Núm. 1255.-Veinte tierras en Gemenuño, de

sus propios, á don Pedro Chago, en 56200 rs. Núm. 2155. - Ciuco tierras en Sonsoto, de sus propios, á don Clemente Herrero, en 1091 rs.

Núm. 1675 y 1850.—La segunda suerte de las en que sueron divididas las fincas rústicas de los propios de Aldea del Rey, a don Agustin Aldama, por 96100 rs. 21 .21 00 eb class of rog obszilklio

La tercera id. á favor del mismo, por 124020 rs. La cuarta id. à favor del mismo, por 80100 rs. La quinta id. en favor del mismo, por 100100 rs. venia en 1500 rs., canhdad que servira de po

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue à noticia de los interesados y demas efectos de Justicia. Segovia 24 de Junio de 1860. = El Comisionado principal, Fermin Saenz lidad. Ha sido tasada en venid en 500 re;sbajaT ab to en 25. y capitalizada por esta en razon

SEGOVIA, 1860: IMPRENTA DE D. JUAN DE ALBI. chapaisi v oiros, de cabida 20 isnegas, o celcun

nes de tercera calidad, equivalentes à (13.201.118.

mismo termino de Navas de Ono de sus propios

Nume 262 del inventario. - 1 res ilerras en e

tonerla conocida en 562 ts. 50, upo de la su-